



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

DMOE N°

REF. N°

840.792/2021

JGM/PDS/

MDFV

ATIENDE EL OFICIO N° 83.290, DE
2021, DEL PROSECRETARIO DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS.



SANTIAGO,

Se ha dirigido a esta Contraloría General el Prosecretario de la Cámara de Diputados, a requerimiento del ex Diputado señor Gabriel Ascencio Mansilla, para solicitar que se realice una fiscalización en el Ministerio del Medio Ambiente, con el objeto de conocer el estado de avance en el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8° y tercero transitorio de la ley N° 20.920, por cuanto aún no se ha emitido el reglamento sobre el movimiento transfronterizo de residuos a que aluden dichos preceptos legales, en circunstancias que el plazo para su dictación venció el 1 de julio de 2017.

Sobre el particular, es dable indicar que según los registros de este Órgano Contralor, con fecha 21 de julio de 2017, el Ministerio del Medio Ambiente ingresó ante esta Institución Fiscalizadora, para su correspondiente estudio de juridicidad, el decreto N° 9, emitido el 17 de marzo del mismo año, mediante el cual se aprueba el referido reglamento.

Asimismo, cabe señalar que dicho documento fue retirado de dicho trámite en cinco oportunidades, a través de los oficios N°s 175.324, de 2017, 180.665 y 181.139, ambos de 2018, 200.603 y 201.232, ambos de 2020, todos de ese origen, y reingresado en seis ocasiones, correspondiendo el último reingreso al efectuado el 3 de julio de 2020.

Finalmente, dicho instrumento fue representado por este Organismo de Control, por medio del oficio N° E32398, de 1 de septiembre de 2020, por las razones que allí se indican.

Ahora bien, en virtud de esta presentación, este Órgano de Control procedió a requerir informe a la aludida cartera de Estado, la cual explicó detalladamente que, debido a la complejidad de la materia objeto de la regulación, luego de los referidos ingresos y retiros efectuados, y la posterior representación del reglamento, elaboró una propuesta

A LA SEÑORA
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Al Señor Prosecretario de la Cámara de Diputados [REDACTED]
- Unidad de Medio Ambiente del Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas de la Contraloría General de la República.

R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

de un nuevo instrumento, ajustado a los requerimientos de esta Contraloría General, la cual fue remitida el 9 de marzo de 2022 al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, para su conocimiento.

Sobre el particular, cabe manifestar que el inciso primero del artículo 8° de la ley N° 20.920 -que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje-, prevé que los importadores y exportadores de residuos se regirán por lo dispuesto en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, y por las demás normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

Luego, su inciso segundo previene que “Se prohíbe la importación de residuos peligrosos para su eliminación. La importación de residuos peligrosos para su valorización sólo será autorizada si se acredita ante el Ministerio del Medio Ambiente que aquella será efectuada por gestores autorizados que cuenten con una resolución de Calificación Ambiental que los habilite para tal efecto”.

En tanto, el inciso tercero establece que mediante decreto supremo, expedido por el citado ministerio y firmado además por el Ministro de Salud, se establecerán los requisitos, exigencias y procedimientos para la autorización de importación, exportación y tránsito de residuos, el que deberá incluir la regulación de las garantías asociadas.

Por su parte, el artículo tercero transitorio de ese texto legal dispone que los reglamentos referidos en esta ley deberán dictarse o actualizarse, según corresponda, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, esto es, a contar del 1 de junio de 2016.

En este sentido, resulta importante mencionar que el Convenio de Basilea, suscrito por Chile el 31 de enero de 1990, y ratificado por medio del decreto N° 685, de 1992, del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos, regulando las condiciones en que aquellos pueden realizarse. Es decir, que sin perjuicio de encontrarse pendiente la dictación del aludido reglamento objeto de esta presentación, aquello no obsta la aplicación que debe hacerse de la normativa internacional que ha sido adoptada por Chile y que regula esta materia.

De igual forma, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s 74.259, de 2012, 10.183, de 2018 y 25.681, de 2019, mediante la cual se ha expresado que la circunstancia de que un reglamento no se haya dictado y publicado, no impide que el órgano pertinente ejerza las facultades que la propia ley le ha encomendado, en caso que ésta contenga los elementos suficientes para hacer posible su aplicación, tal como acontece en la especie.

R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En síntesis, este Órgano Fiscalizador advierte que la aludida cartera de estado ha efectuado acciones conducentes a lograr la dictación del referido reglamento, el cual se encontraría actualmente en revisión del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

En razón de lo expuesto, esta Entidad de Control se encuentra a la espera de recibir la nueva propuesta de reglamentación, de conformidad al imperativo que asiste al Ministerio del Medio Ambiente de cumplir con el mandato del legislador, en orden a que se dicte el decreto que establezca los requisitos, exigencias y procedimientos para la autorización de importación, exportación y tránsito de residuos, conforme con lo dispuesto en el reseñado artículo 8° de la ley N° 20.920.

R Sin perjuicio de lo anterior, se solicita al referido Ministerio informar a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, los avances en la tramitación de dicho documento.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República